

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1113 DE 28 DE MARZO DE 2023

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C., DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

En uso de las facultades conferidas en la Decreto 4108 del 2011, La ley 1437 de 2011, las atribuciones como autoridad administrativa conferidas en la Ley 1610 de 2013, Resolución No 315 del 2021, las demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a

## RESOLUCIÓN No. 1113 DE 28 DE MARZO DE 2023

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

los 3 años, no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a estas, y, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelve la situación jurídica de ellos.

ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
12278022	11EE20177311 00000011896	30/10/2017	13/06/2016	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	7/12/2019	INGENIELECT S.A.S	CARLOS ARTURO ZARTA MENDOZA
12265924	11EE20177411 00000017358	14/12/2017	23/03/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	15/09/2020	ARL POSITIVA	AIDA NUBIA AREVALO ROLDAN
244269	08SI20173103 00000050880	5/10/2017	27/09/2016	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	22/03/2020	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	LUIS ANDELFO BAUTISTA ALBARRACIN
244584	11EE20177411 00000008461	8/10/2017	13/08/2016	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/02/2020	CONSERJÉS INMOBILIARIOS LTDA	MARIA JACKELIN CARRILLO MUÑOZ
209102	1242	11/01/2017	11/01/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/07/2020	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	JUAN CARLOS LATORRE SILVA
243600	11EE20177411 00000010995-1	23/10/2017	17/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	TORRES BARAHONA BRAYAN	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA
243618	11EE20177411 00000010995-2	23/10/2017	17/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	SOLUCIONES INMEDIATAS JR SAS	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA
243621	11EE20177411 00000010995-3	23/10/2017	17/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	DISMANANTIAL SAS	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA
243624	11EE20177411 00000010995-4	23/10/2017	17/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	CONSTRUCCION Y OBRAS CIVILES G M EU	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA
243627	11EE20177411 00000010995-5	23/10/2017	23/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	RAMIREZ VANEGAS NINI	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA
243630	11EE20177411 00000010995-6	23/10/2017	23/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	SIERRA SANCHEZ JOSE ANGEL	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA
243633	11EE20177411 00000010995-7	23/10/2017	23/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	GRUPO TAXIVENECIA LA S.A.S	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

## RESOLUCIÓN No. 1113 DE 28 DE MARZO DE 2023

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
243636	11EE20177411 00000010995-8	23/10/2017	23/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	SERVICAPES S.A S	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
12296245	11EE20187411- 0000006175	20/02/2018	29/01/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	29/01/2020	LEIDY RODRIGUEZ R&L	LUZ CRISTINA PENAGOS QUIROGA
244044	11EE20177411 00000002941	18/08/2017	23/07//2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	15/01/2021	VIVIENDO CON SEGURIDAD LTD	OFICIO
12565484	39603	19/07/2017	5/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/12/2020	FRUTISIMA LIMITADA	OFICIO
12565967	11EE20177411 00000003247	23/08/2017	8/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	15/02/2021	ARL POSITIVA Y ARL LIBERTY	ANDRES FELIPE GARCIA OSPINA
N/R	11EE20177311 000000012468	2/11/2017	23/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	OBRA DE LOS HERMANOS LAMPREA	JHONATAN LOPEZ GABANZO
N/R	04EE20177411 00000015369	28/11/2017	24/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	19/05/2021	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	OFICIO

los procedimientos y las actuaciones administrativas que se adelanten por las autoridades públicas deben ser aplicados conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y aquellos que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del CPACA seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es Decreto 01 de 1984.

En consecuencia, de lo anterior, se reproduce el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 que regula la caducidad de la facultad sancionatoria, para las actuaciones administrativas adelantadas con la entrada en vigencia de dicha ley, en la cual se expone que:

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

## RESOLUCIÓN No. 1113 DE 28 DE MARZO DE 2023

***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

La caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

La figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

*“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.*

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

*“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

***Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.***

*(…)*

## RESOLUCIÓN No. 1113 DE 28 DE MARZO DE 2023

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad precisó:

**"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.**

**El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.**

**El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).**

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá archivarse la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Mediante Resolución No 315 del 11 de febrero de 2015, el Señor Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial,

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

## RESOLUCIÓN No. 1113 DE 28 DE MARZO DE 2023

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

en consecuencia este grupo de trabajo ha realizado la respectiva revisión de cada uno de los expedientes aquí relacionados.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (**Resolución No. 000304 del 23 de febrero de 2022 por medio de la cual se estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por Covid-19 hasta el próximo 30 de abril de 2022**), razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la caducidad administrativa de las actuaciones relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
12278022	11EE20177311 00000011896	30/10/2017	13/06/2016	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	7/12/2019	INGENIELECT S.A.S	CARLOS ARTURO ZARTA MENDOZA
12265924	11EE20177411 00000017358	14/12/2017	23/03/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	15/09/2020	ARL POSITIVA	AIDA NUBIA AREVALO ROLDAN
244269	08SI20173103 00000050880	5/10/2017	27/09/2016	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	22/03/2020	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	LUIS ANDELFO BAUTISTA ALBARRACIN
244584	11EE20177411 00000008461	8/10/2017	13/08/2016	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/02/2020	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	MARIA JACKELIN CARRILLO MUÑOZ
209102	1242	11/01/2017	11/01/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/07/2020	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	JUAN CARLOS LATORRE SILVA
243600	11EE20177411 00000010995-1	23/10/2017	17/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	TORRES BARAHONA BRAYAN	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA
243618	11EE20177411 00000010995-2	23/10/2017	17/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	SOLUCIONES INMEDIATAS JR SAS	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA
243621	11EE20177411 00000010995-3	23/10/2017	17/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	DISMANANTIAL SAS	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

## RESOLUCIÓN No. 1113 DE 28 DE MARZO DE 2023

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DEL RADICADO	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
243624	11EE20177411 00000010995-4	23/10/2017	17/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	CONSTRUCCION Y OBRAS CIVILES G M EU	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
243627	11EE20177411 00000010995-5	23/10/2017	23/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	RAMIREZ VANEGAS NINI	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
243630	11EE20177411 00000010995-6	23/10/2017	23/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	SIERRA SANCHEZ JOSE ANGEL	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
243633	11EE20177411 00000010995-7	23/10/2017	23/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	GRUPO TAXIVENEZIA LA S.A.S	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
243636	11EE20177411 00000010995-8	23/10/2017	23/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	SERVICAPES S.A S	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
12296245	11EE20187411 0000006175	20/02/2018	29/01/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	29/01/2020	LEIDY RODRIGUEZ R&L	LUZ CRISTINA PENAGOS QUIROGA
244044	11EE20177411 00000002941	18/08/2017	23/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	15/01/2021	VIVIENDO CON SEGURIDAD LTD	OFICIO
12565484	39603	19/07/2017	5/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/12/2020	FRUTISIMA LIMITADA	OFICIO
12565967	11EE20177411 00000003247	23/08/2017	8/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	15/02/2021	ARL POSITIVA Y ARL LIBERTY	ANDRES FELIPE GARCIA OSPINA
N/R	11EE20177311 000000012468	2/11/2017	23/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/04/2021	OBRA DE LOS HERMANOS LAMPREA	JHONATAN LOPEZ GABANZO
N/R	04EE20177411 00000015369	28/11/2017	24/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	19/05/2021	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	OFICIO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas, del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos.

## RESOLUCIÓN No. 1113 DE 28 DE MARZO DE 2023

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso:

	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRONICO
11EE2017731 100000011896	CARLOS ARTURO ZARTA	KRA 120 A N.º 69B 20	NO REGISTRA
	INGENIELECT S. A	AV CALLE 80 N.º 20 C 49 OFIC 302	Gerencia.ramirez@gmail.com
11EE2017741 100000017358	AIDA NUBIA AREVALO ROLDAN	CALLE 34 N.º 2-15 INTERIOR 6 APARTAMENTO 501 DE PARQUE DE SAN MATEO II	NO REGISTRA
	ARL POSITIVA	AUTOPISTA NORTE CRA 45 -94- 72	servicioalcliente@positiva.gov.co
08SI20173103 00000050880	LUIS ANDELFO BAUTISTA ALBARRACIN	MANZANA J 16 LOTE 9 BARRIO LA PRIMAVERA VIAL AL ZULIA	NO REGISTRA
	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NORTE DE SANTANDER	CALLE 11 N° 1 E - 25 OFC 101 URB QUINTA VELEZ B CAOBOS	jrcins@hotmail.com
11EE2017741 100000008461	MARIA JACKELIN CARRILLO MUÑOZ	CALLE 25 F N.º 3- 30 ESTE APTO 201 VEGAS DE SNA MATEO SOACHA	NO REGISTRA
	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	CRA 19 N.º 166-34	NO REGISTRA
1242	JUAN CARLOS LATORRE SILVA	CRA 112 A N.º 142- 76	j.ctt99@hotmail.com

## RESOLUCIÓN No. 1113 DE 28 DE MARZO DE 2023

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

	COUNTRY CLUB DE BOGOTA	CALLE 127 C N°15-02	gerencia@countryclubdebogota.com
11EE2017741 100000010995 -1	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	AUTOPISTA NORTE CRA 45 -94- 72	servicioalcliente@positiva.gov.co
	TORRES BARAHONA BRAYAN	Calle 161 N.º 100-12	NO REGISTRA
11EE2017741 100000010995 -2	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	AUTOPISTA NORTE CRA 45 -94- 72	servicioalcliente@positiva.gov.co
	SOLUCIONES INMEDIATAS JR SAS	CARRERA 38 N.º 10-90 LOCAL 1027 CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ BREJIDOS	Jorget.j@hotmail.com
11EE2017741 100000010995 -3	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	AUTOPISTA NORTE CRA 45 -94- 72	servicioalcliente@positiva.gov.co
	DISMANANTIAL SAS	Calle 16 SUR N.º 20-19 OFC 404	NO REGISTRA
11EE2017741 100000010995 -4	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	AUTOPISTA NORTE CRA 45 -94- 72	servicioalcliente@positiva.gov.co
	CONSTRUCCION Y OBRAS CIVILES G M EU	AV CRA 68 N.º 1-63 TORRE 7 APTO 1601	construccionyobrascivilesGM@hotmail.com
11EE2017741 100000010995 -5	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	AUTOPISTA NORTE CRA 45 -94- 72	servicioalcliente@positiva.gov.co
	RAMIREZ VANEGAS NINI	CALLE 44 SUR 68 I 11 LOCAL 3	Yobiso28@hotmail.com

## RESOLUCIÓN No. 1113 DE 28 DE MARZO DE 2023

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

11EE2017741 100000010995 -6	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	AUTOPISTA NORTE CRA 45 -94- 72	servicioalcliente@positiva.g ov.co
	SIERRA SANCHEZ JOSE ANGEL	CARRERA 7ª N.º 7- 46 SUR	distribuidora.josierra@gmail .com
11EE2017741 100000010995 -7	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	AUTOPISTA NORTE CRA 45 -94- 72	servicioalcliente@positiva.g ov.co
	GRUPO TAXIVENEZIA LA S.A.S	Avenida calle 3 N.º 28 -07 B/ SANTA ISABEL	cesarpinto@142@gmail.com
11EE2017741 100000010995 -8	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA	AUTOPISTA NORTE CRA 45 -94- 72	servicioalcliente@positiva.g ov.co
	SERVICAPES S.A S	Calle 16 sur N.º 18- 49 OFIC 316	servicapes@gmail.com
11EE2018741 10000006175	LUZ CRISTINA PENAGOS QUIROGA	CARRERA 52 A N.º 18-24 SUR	
	LEIDY RODRIGUEZ R&L	CL 48 N.º 28- 61 AP 601	lesleyrodriguezclavijo@hot mail.com
11EE2017741 100000002941	AXA COLPATRIA / OFICIO	AV CARRERA 15 N.º 104-33	arcolpatria@axacolpatria.co
	OFICIO Q.E.P.D		
39603	OFICIO		
	FRUTISIMA LIMITADA	Calle 66 N.º 74-47	frutisima@cable.net.co
11EE2017741 100000003247	OFICIO		
	ARL POSITIVA Y ARL LIBERTY	AUTOPISTA NORTE CRA 45 -94- 72 / CALLE 72 10- 07	
11EE2017731 100000001246 8	JHONATAN LOPEZ GABANZO		
	OBRA DE LOS HERMANOS LAMPREA	CARRERA 21 N.º 166-40	NO REGISTRA
04EE2017741 100000015369	OFICIO Q.E.P. D		
	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	CARRERA 50 N.º 96-09	Info@seguridadsuperior.co

RESOLUCIÓN No. 1113 DE 28 DE MARZO DE 2023

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

- *Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.*
- *Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PABLO EDGAR PINTO PINTO**

Director Territorial Bogotá D.C.

Ministerio de Trabajo

Proyectó Elaboró: JNage  
Revisó: LuzD. M. 

